

**ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO**

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el 1 uno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la C. [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, -----

**DIJO:** -----

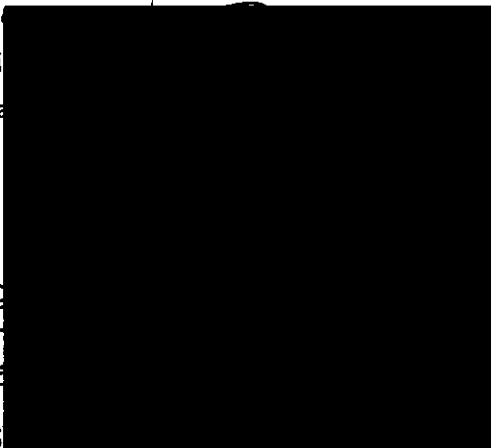
---Téngase por recibido el oficio SEIDO/DGAJCM/14095/2014 de fecha uno de noviembre del dos mil catorce, signado por el licenciado [REDACTED] Encargado de la Dirección General Adjunta, mediante el cual hace del conocimiento a esta Representación Social de la Federación lo siguiente: "...Para su conocimiento y efectos legales conducentes, remito a usted en sobre cerrado acuerdo de radicación y resolución de once de enero del presente año, firmados electrónicamente por el Juez Segundo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, en los autos del expediente 810/2014. Se impusieron las siguientes obligaciones: g. Informar el inicio de la medida, remitiendo los acuses correspondientes al Juzgado de referencia. h. Rendir un informe mensual en el que se verifique que la intervención se realice en los términos autorizados. i. Al concluir la medida, la autoridad solicitante deberá informar sobre el desarrollo de la medida, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva, para constatar el cumplimiento de la autorización otorgada...", documento constante de treinta y nueve fojas útiles consistente en la solicitud de autorización de intervención, y como anexo acuse de envío constante de tres fojas útiles y resolución constante de veinticuatro fojas útiles, que en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista, y se ordena agregar a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, 2 fracción II, 181 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Institución, 3 inciso A) fracción III, inciso F) fracción IV y 32 de su Reglamento, se -----

**ACUERDA** -----

-ÚNICO: Agreguese a los autos de la presente indagatoria los documentos descritos con antelación para los efectos legales a que haya lugar. -----

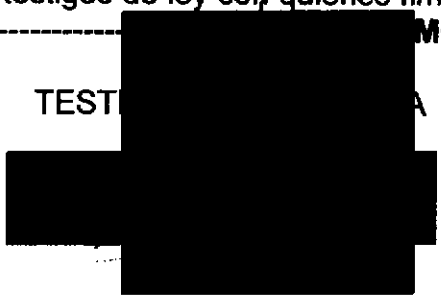
**CUMPLASE** -----

Así, lo acordó y firmó la C. Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría



Especializada en Investigación de Delincuencia Org  
con los testigos de ley con quienes firma y dan fe

-----  
MOS FE. -----



TEST



TES





**ASUNTO: SE REMITE RESOLUCIÓN DICTADA  
EN EL EXPEDIENTE DE INTERVENCIÓN DE  
COMUNICACIONES 810/2014.  
OFICIO: SEIDO/DGAJCM/14095/2014  
AP. PGR/SIEDO/UEIDMS/874/2014.**

**1 de noviembre de 2014.**

[Redacted]

**Encargado de la Unidad Especializada en Investigación  
De Delitos en Materia de Secuestros.  
P r e s e n t e**

Para su conocimiento y efectos legales conducentes, remito a usted en sobre cerrado acuerdo de radicación y resolución de once de enero del presente año, firmados electrónicamente por el Juez [Redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, en los autos del expediente [Redacted]

Se impusieron las siguientes obligaciones:

- g. Informar el inicio de la medida, remitiendo los acuses correspondientes al Juzgado de referencia.
- h. Rendir un informe mensual en el que se verifique que la intervención se realice en los términos autorizados.
- i. Al concluir la medida, la autoridad solicitante deberá informar sobre el desarrollo de la medida, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva, para constatar el cumplimiento de la autorización otorgada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.  
EL ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA**

[Redacted Signature]

C. c. p. [Redacted] Encargado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento.  
C. c. p. [Redacted] Director General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada.- Para su superior conocimiento.

JPV

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014.  
OFICIO:SEIDO/UEIDMS/FE-E/4973/2014.

ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE  
INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

MÉXICO, D.F. 01 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**C. JUEZ FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO  
EN CATEOS, ARRAIGOS E INTERVENCIÓN  
DE COMUNICACIONES, CON COMPETENCIA  
EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN  
EL DISTRITO FEDERAL EN TURNO.  
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VII, 7, 8, 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2 fracción II, 168, 180, 194 fracción XVII y 278 Ter del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 9, 24 y 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, 4 fracción I apartado A), incisos b) c) y n) y fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en relación con el 3 inciso A), fracción III e inciso F) fracción IV, 4, 6, 16, y 32 de su Reglamento; 50 fracción III, 50 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y demás relativos aplicables, tomando en consideración lo establecido por los acuerdos Generales 21/2007, 75/2008, 24/2009, 25/2009 y 6/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, así como el Acuerdo A/181/10, modificado por los diversos A/056/11 y A/110/12, del Procurador General de la República, por los que se delega en los servidores públicos que se indican, facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas; solicito atentamente a Usted, tenga a bien autorizar a favor de esta Representación Social de la Federación, orden de intervención de comunicaciones privadas, por **seis meses**, consistentes éstas en las consultas a internet, comunicaciones orales o escritas mediante mensajes de texto (SMS) o mensajes multimedia (MMS) que deriven del empleo de los aparatos telefónicos, respecto de:

- La línea telefónica móvil [redacted] administrada por la empresa [redacted] propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa [redacted] quien al día de la fecha se encuentra desaparecida y no obstante ello, su teléfono aun registra actividad.
- La línea telefónica móvil [redacted] administrada por la empresa [redacted] a nombre de [redacted] misma que

Firma electrónica.  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (LLe de JI)  
Documento Firmado por: [redacted]  
Con certificado emitido por: FESE0  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 8/8/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expired?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO**

PGR

sostiene una comunicación relevante con la diversa línea 74 51 17 23 37 propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa [REDACTED] la cual se encuentra desaparecida al día de la fecha.

**ANTECEDENTES**

Que el veinte de octubre de dos mil catorce, el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, tuvo a bien otorgar la autorización por el término de noventa días naturales, para intervenir las comunicaciones privadas, respecto de las comunicaciones que realicen, reciban, tengan o presencien, así como por cualquier persona respecto de las líneas de telefonía móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] (Telcel), propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa Jorge Luis Gonzalez Parral, de quien se desconoce su paradero. Destacando que pese a que se encuentra como desaparecido su teléfono aun registra actividad [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] (Telcel), la cual es de vital importancia ya que mantiene contacto con la línea telefónica [REDACTED] antes durante y después del evento en el que fueron privados de la libertad y desaparecidos los estudiantes de Ayotzinapa.

En virtud de lo cual y toda vez que se continúan con las líneas de investigación tendientes a esclarecer los hechos acontecidos el pasado veintiséis de septiembre de dos mil catorce en donde fueron desaparecidos diversos estudiantes de Ayotzinapa, en el Estado de Guerrero, el veintisiete de octubre de dos mil catorce, se dio inicio a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, la cual resulta ser el triplicado de la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, misma en donde se ejerció acción penal con detenido en contra de [REDACTED] por el delito de delincuencia organizada y secuestro en agravio de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos, así como en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] por el ilícito de delincuencia organizada y delitos contra la salud, y así mismo se ejerció acción penal sin detenido en contra de [REDACTED] alias [REDACTED] por los secuestros en comento y en contra de éste y de [REDACTED]

En esa tesitura el dieciocho de octubre de dos mil catorce, se inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, con motivo del triplicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, en la que se ejercitara acción penal en contra de [REDACTED]

Firma electrónica  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento firmado por [REDACTED]  
Con certificado emitido por FESEU  
Estado del certificado: VIGENTE  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2018  
Fecha de Renovación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO  
Certificado Revocado?: NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted text block]

26.- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, 27

[Redacted text block]

- MARCO ANTONIO RÍOS BERBER

37.- JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ

38.- MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA,

40.- MAURO VALDEZ CASTRO.

En ese sentido resulta importante retomar que el doce de junio del dos mil catorce, se inició la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, con motivo de la recepción del oficio PGJE/DGCAP/1190/2014, de dieciocho de marzo de dos mil catorce, signado por el Licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante la cual remite copia certificada de las actuaciones de la Averiguación Previa HID/SC/01/0758/2013, consistente en tres tomos.

De las constancias que integran la citada indagatoria, se desprende que los hechos que se investigan consisten en que las víctimas de secuestro [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted], son miembros de la organización cívica [Redacted] que aglutina a varios organización civiles-; que durante los primeros meses del año dos mil trece, le hicieron varios reclamos sociales y políticos tanto al Gobierno del estado de Guerrero, como al del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y en particular al Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, pero éste se negó rotunda y categóricamente a cumplir las demandas de dicha organización popular; y que en las últimas reuniones que tuvieron con el referido Presidente Municipal, éste siempre los ofendía y los amenazaba por conducto de su Síndico Municipal y algunos Regidores, incluso la esposa del referido Presidente de nombre MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, en la última reunión que tuvieron el veintinueve de mayo del dos mil trece, quiso golpear a [Redacted] siendo evitado el golpe por la gente que lo acompañaba, ocasión en la que [Redacted] le dijo al Presidente

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por: [Redacted]  
Con certificado emitido por: P.E.SEU  
Estado del certificado: VIGENTE  
Fecha de Firma: 11/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

Municipal Abarca Velázquez, que lo hacía responsable si algo le pasaba a él o a otros miembros de la citada organización, y éste le contestó delante de todos los presentes: "estás loco y pendejo, yo no te voy a estar cuidando que no te pase nada, porque tú tienes muchos problemas"; al día siguiente -treinta de mayo del dos mil trece-, aproximadamente a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, después de una manifestación y bloqueo en la Autopista del Sol, que realizaron los miembros de la Unión Popular, sus dirigentes [redacted] el [redacted]

[redacted] se retiraron en una camioneta Pilot, marca Honda, 2010, blanca, con placas del Distrito Federal, propiedad del primero de los nombrados, con rumbo al centro de la Ciudad de Iguala, y aproximadamente a la mitad del tramo de la caseta de cobro y el cruce de Tuxpan, a la altura del Fraccionamiento San Ángel, fueron interceptados por otro vehículo, al parecer una camioneta Cherokee o un Caliver, color gris o azul claro, saliendo de la misma, seis hombres con pistolas que vestían ropa negra y les apuntaron con pistolas, y uno de los sujetos les gritó: "bájense hijos de su puta madre, se los llevo las chingada", al tiempo que accionaron sus armas y le dieron en los tobillos a Arturo Hernández Cardona, quien se dolía mucho, los bajaron con violencia de la camioneta en la que iban y luego los volvieron a subir, pero ya iba manejando uno de los secuestradores y otro más los iba amagando con su arma, se los llevaron a un cerro grande, en donde había por los menos otras siete personas privadas de su libertad, lugar en donde ese mismo día torturaron y mataron a Arturo Hernández Cardona; al día siguiente viernes treinta y uno de mayo del dos mil trece, como a las cinco de la tarde, llegaron cuatro o cinco personas más, uno de ellos era el presidente municipal de Iguala, Guerrero, de nombre JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, dos más vestidos de policía Felipe Flores Velázquez, quien en ese entonces era el Secretario de Seguridad Pública Municipal y Mauro Valdés Castro, Director del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Iguala, y otros más, quienes les decían que eso les había pasado por hacer marchas contra el Municipio y por reclamarle en público al Presidente Municipal de Iguala, y en la noche mataron a [redacted] por intentar huir de ahí, enterrando los cuerpos en una fosa que previamente habían cavado; que ahí los custodiaron unos diez hombres con armas cortas y largas, y escucharon que entre ellos se llamaban o se nombraban con sus apodos, recordando que se decían [redacted] que el dos de junio de ese año, decidieron trasladarlos a otro lugar porque "las cosas estaban muy calientes", los obligaron a desenterrar los cuerpos de sus compañeros y los subieron a la camioneta, junto con ellos, y en el camino con dirección a Chilpancingo por la carretera federal, los bajaron ordenándoles que se hincaran, pero su compañero [redacted] intentó escaparse y lo siguieron sus captores para matarlo, momento en que los que quedaron vivos, aprovecharon para escapar hacia el monte, sin que los intentaran buscar, por lo que al otro día amaneciendo buscaron un transporte que los llevó a Iguala y ahí les avisaron a sus familiares de lo sucedido, pero decidieron ocultarse por temor a que los levantaran otra vez.

A la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014 por guardar estrecha relación con otros hechos le fueron acumulados otras averiguaciones previas como la

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por [redacted]  
Con certificado emitido por: PESEU  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expuesto?: NO  
Certificado Revocado?: NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, la cual se inicia en fecha ocho de octubre de dos mil catorce, contra de los indiciados: 1.- [REDACTED]

2.- [REDACTED] y 3.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; derivado de lo anterior, el diez de octubre de dos mil catorce, elementos de la Policía Federal Ministerial, presentaron ante esta Autoridad Ministerial al indiciado: 4.- David Cruz Hernández (a [REDACTED])

Aunado a lo anterior, el once de octubre de dos mil catorce, se recibió para acumulación la diversa indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, la cual se inició el nueve de octubre de dos mil catorce, en contra de: 5.- [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Se desprende que el quince de octubre de dos mil catorce, se recepciona el parte informativo de puesta a disposición, sin número, suscrito por elementos de Secretaría de Marina Armada de México, mediante el cual dejan a disposición de esta Autoridad Ministerial al indiciado Raúl Núñez Salgado (a "La Camperra", quien deja por sentado su pertenencia al autodenominado "Cartel de Guerreros Unidos" y que se encontraba bajo las ordenes de [REDACTED] y que a raíz de la detención del mismo, es que se dedica a la venta de cocaína y marihuana, ahora bajo las ordenes de [REDACTED] hermano del anteriormente citado), y que es el actual líder del Cartel de "Guerreros Unidos"; que además de vender droga su función principal también es la de pagar la nómina de los policías de Iguala Guerrero y que el dinero se lo entrega directamente a un tal Comandante Valladares, siendo que le entregaba la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, asimismo refiere saber que [REDACTED] es el "Jefe de [REDACTED] y que tiene línea directa con [REDACTED] quien es hermano de Ángel Casarrubias; y que el "Jefe de Plaza de Iguala de Guerrero", es [REDACTED] y que es a raíz de la muerte de los "normalistas", es decir, de los estudiantes de la escuela normal rural "Isidro Burgos", de Ayotzinapa, cuyos hechos ocurrieron en el Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, que fue que quemó toda la documentación que lo relacionara con el Cartel de "Guerreros Unidos"; agregando que [REDACTED] actualmente se encuentra radicando en Toluca, Estado de México y que desde ese lugar da las instrucciones para los demás integrantes de la organización criminal. Y finalmente refiere que la esposa de su jefe [REDACTED] tiene un Hotel en la salida de Teololapan Guerrero que fue construido con la venta de droga que distribuye la organización criminal a la que pertenece.

Derivado de la investigación se tienen que la presente indagatoria guarda relación con la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014, de la cual se cuentan con copias debidamente certificadas; la cual se inicia el día 05 de octubre de 2014, por el delito de Delincuencia Organizada, Violación A La Ley Federal De Armas De Fuego Y Explosivos Y Contra La Salud derivado de la incompetencia remitida por la Procuraduría

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por: R [REDACTED]  
Con certificado emitido por: PESEO  
Estado del certificado: VIGENTE  
Fecha de Firma: 11/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO  
Certificado Revocado?: NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

General de Justicia del Estado de Guerrero dentro de la cual se detuvieron a [REDACTED]

[REDACTED] y **4. Marco Antonio Ríos Berber**,  
siendo que en fecha 05 de octubre de 2014, se ratificó la detención legal de los  
indiciados [REDACTED]

[REDACTED] **Marco Antonio Ríos Berber**, por encontrarse relacionados con los delitos de Delincuencia Organizada, Delitos Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego, averiguación previa remitida por incompetencia mediante el oficio número 3364/2014, de la misma fecha, suscrito por el licenciado [REDACTED] agente del ministerio público adscrito a la Dirección General De Control De Averiguaciones Previas De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Guerrero, indagatoria la que me refiero DGCAP/0207/2014, radicada en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se inició en fecha tres de octubre de dos mil catorce, con motivo de la recepción del oficio FGJE/DGCAP/4033/2014, de esa misma fecha, signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, el Licenciado [REDACTED] en el cual remite actuaciones de las diligencias conducentes de la indagatoria HID/SC/01/0758/2013, de las que se desprenden hechos relacionados en la comisión del delito de homicidio, hechos ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, diligencias de las cuales destaca, el Acta Circunstanciada de Cateo, de fecha dos de octubre de dos mil catorce,

[REDACTED] Estado de Guerrero, actuación en la que se hizo constar que el personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el interior del inmueble de entre otras personas se encontraba [REDACTED] quien señaló que desde el día uno de febrero del dos mil catorce, pertenecer al grupo delictivo de "Los Guerreros Unidos", invitado por uno de sus amigos de nombre [REDACTED] desarrollando dentro de la organización criminal [REDACTED] recibiendo como remuneración la cantidad de CINCO MIL PESOS, señalando en relación a los ataques de los estudiantes de Ayotzinapa y Los Avispones, del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, señalando que los Policías Municipales habían matado a varias personas. El día cuatro de octubre de dos mil catorce, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, dentro de los autos de la averiguación previa DGCAP/0207/2014, recibió el oficio 0538, de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, por medió del cual dejan a su disposición [REDACTED]

[REDACTED] y **Marco Antonio Berber**, quienes fueron detenidos cuando se encontraban en la vía pública armados realizando venta de drogas y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, señalando en sus declaraciones ministeriales de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce pertenecer a la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", grupo criminal que se encuentra integrado por "El Choky" y/o "El Chucky"; quien es Jefe de Sicarios; [REDACTED]

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:  
Documento Firmado por: [REDACTED]  
Con certificado emitido por: ESTE  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 11/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO  
Certificado Revocado?: NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO



Iguala de la Independencia, Guerrero, entre otros destacando por sus nombres [redacted]  
[redacted] asignados a la patrulla [redacted] Vieyra alias [redacted] quien daba la  
orden de cuando pasara la Camioneta de Protección Civil de color rojo del Municipio de  
Iguala de la Independencia, se tenían que mover de lugar ya que dicho vehículo era  
ocupado para transportar Cocaína y Personas, las cuales las llevaban a un poblado  
llamado el Naranjo, que esta a la salida de Taxco, señalando que dicho vehículo pasaba  
sin problema los retenes ya que pertenecía a Francisco Salgado Valladares, Director de  
la Secretaría de Seguridad Pública; de la misma manera señalan que el Grupo de  
Reacción de la Secretaría de Seguridad Pública en Iguala de la Independencia, que se  
hacen llamar "Los Bélicos", se encuentran relacionados con la organización criminal  
"Guerreros Unidos", con formado el grupo de "Los Bélicos", por [redacted]  
[redacted] con cargo de comandante;

Agustín cuevas

"El Choky" y/o "El

Chucky";

[redacted] entre otros, señalan haber participado en diversas actividades  
delictivas de las cuales destacan el SECUESTRO ocurrido en el mes de marzo de dos  
mil catorce, de una persona que le dicen "El Chabelo", jefe de una organización de taxis  
de Iguala, pidiendo por su liberación la cantidad de cincuenta mil pesos, estando una  
semana secuestrado, cobrando la cantidad de ciento veinte mil pesos y tres taxis y una  
camioneta urban; SECUESTRO de una señora que vende barro en el Centro, de  
nombre [redacted] a esta persona se la llevan o la secuestran, cuando acude a el Elecktra a  
sacar dinero, exigiendo la cantidad de cincuenta mil pesos, manteniéndola en cautiverio  
por cinco días, obteniendo como rescate una camioneta y quince mil pesos, que fueron  
entregados por los familiares de la víctima; SECUESTRO ocurrido en el mes de mayo  
de dos mil catorce, el de un LICENCIADO DE NOMBRE [redacted] este secuestro lo pone  
[redacted] ya que andaba con él, levantándolo en un oxco, que se encuentra ubicado en  
calle 24, ya que [redacted] le llamo a [redacted], quien llegó junto con [redacted], quienes  
se llevaron a la víctima en su propio carro, pidiendo la cantidad de cien mil pesos a los  
familiares de la víctima, de los cuales se pagaron la cantidad de treinta mil pesos y una  
camioneta Jeep de las nuevas, permaneciendo la víctima diez días en cautiverio; y  
también manifiestan tener conocimiento y haber participado en los hechos del día  
veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en contra de los estudiantes de Ayotzinapa,  
quienes llegaban al centro del Palacio Municipal de Iguala de la Independencia, lugar  
donde se estaba realizando el informe de la esposa del Presidente Municipal de Iguala  
de la Independencia José Luis Abarca, lugar donde se empezaron a escuchar varias  
detonaciones de arma de fuego, señalando Marco Antonio Ríos Berber, que siguió a los  
normalistas de Ayotzinapa, siguiéndolos hasta "Hielos Laurita", donde fueron alcanzados  
por las camionetas de la Policía Municipal con número de unidad [redacted]

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (Ud. de GJ)  
Documento Firmado por: [redacted]  
Con certificado emitido por: FESE0  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 09/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

[redacted] donde iban cinco policías por camioneta, quienes les indicaron a los estudiantes que se detuvieran, ya que estos viajaban en una urban blanca y dos taxis, logrando detenerlos siendo aproximadamente como veinte normalistas de Ayotzinapa, subiéndolos a las camionetas patrulla, llevándolos a la comandancia; enterándose que [redacted] a que los llevo a la colonia Guadalupe donde se encontraba Marco Antonio Ríos Berber, en compañía de "El Chino" llegando a dicho lugar [redacted] en compañía [redacted] yéndose para el cerro con los estudiantes, mandando "El Chino" a Marco Antonio Ríos Berber, por diésel, a la gasolinera a la calle Zaragoza, regresando a dejarles el diésel cerro arriba de la Colonia Pueblo Viejo, dándose cuenta que en ese momento [redacted] y [redacted] ya habían [redacted]

[redacted] mato a dos y [redacted] a uno, según [redacted] por andar de revoltosos, ordenando a [redacted] que hiciera una fosa, donde y/o " [redacted] los aventaron al hoyo y el [redacted] posteriormente [redacted] llegó con [redacted] al cerro, llevando a diez estudiantes de Ayotzinapa, a bordo de una camioneta [redacted] ordenando [redacted], que mataran a los diez, Marco Antonio Ríos Berber, mato a dos con el arma de [redacted] con disparos en la cabeza; [redacted] mato otros dos; [redacted] mato a uno; [redacted] mato a uno y dejaron vivos a cuatro; [redacted] donde [redacted] dejando amarrados a los otros cuatro estudiantes a quienes golpearon y dejaron inconscientes, manifestándole posteriormente [redacted] a Marco Antonio Ríos Berber, que había [redacted]

En ese sentido el quince de octubre de dos mil catorce, a través de la constancia de llamada telefónica de la misma fecha, la Licenciada [redacted] Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad señalo que **se tiene la noticia que uno de los teléfonos de las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, registra movimiento el cual resulta ser e [redacted] relacionado con la víctima [redacted]**

En ese sentido esta Representación Social de la Federación tuvo a bien solicitar el detalle de llamadas de dicha línea telefónica, la cual al analizarse resultó encontrarse activo mínimamente hasta el treinta de octubre de dos mil catorce, no obstante que la víctima [redacted] **se encuentra desaparecida desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce**, juntamente con cuarenta y dos víctimas más, por lo que toda vez que no existe certeza jurídica de quien posea dicho equipo telefónico, esta autoridad procedió a examinar el detalle de llamadas entrantes y salientes de dicha línea, a partir del veinte de septiembre de dos mil catorce, encontrándose como consta en la inspección ministerial de fecha treinta y uno de octubre del presente año, que dicho número telefónico refleja un movimiento relevante con el diverso [redacted] mismo que al analizar su registro confirma la preeminencia con el número [redacted] por lo

Firma electrónica  
 DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de 111  
 Documento Firmado por [redacted]  
 Con certificado emitido por PSESO  
 Estado del certificado: VIGENTE  
 Fecha de Firma: 1/11/2014  
 Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2018  
 Fecha de Revocación?: N/A  
 Certificado Expirado?: NO  
 Certificado Revocado?: NO  
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

que resulta necesario conocer las comunicaciones que éstos sostienen no solamente entre sí, sino de momento a momento con todos los números que pudieran registrarse, toda vez que como se advierte de los medios probatorios que obran en la averiguación previa en que se actúa, existe plena certeza jurídica de que quienes perpetraron el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa, resultan ser integrantes de la organización criminal conocida como "Guerreros Unidos".

Máxime que toda vez que la misión de esta Representación Social de la Federación es contribuir a garantizar el Estado de democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos en colaboración con los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad, es por ello que se solicita a Su Señoría, de manera encarecida, tenga a bien autorizar la intervención de la línea telefónica móvil administrada por la empresa propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa quien al día de la fecha se encuentra desaparecida y no obstante ello, su teléfono aun registra actividad, así como de la línea telefónica móvil administrada por la misma que sostiene una comunicación relevante con la diversa línea propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa la cual se encuentra desaparecida al día de la fecha, tomando en consideración que cualquier indicio que pudiera contribuir a la localización de los estudiantes de Ayotzinapa, traería pues no solamente la dicha de sus familiares sino de todo el pueblo Mexicano, pues como es bien sabido, el terrible suceso de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa ha conmovino no solamente a México sino al mundo entero, por lo que invocando al buen juicio de tener a bien autorizar la presente solicitud, abriría líneas de investigación más amplias para continuar no solamente con la captura de todos los integrantes de la organización criminal que perpetro tales ilícitos, sino también con la ardua e insesante búsqueda de todas y cada una de las víctimas desaparecidas.

ELEMENTOS INDICIARIOS

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 206 del Código Adjetivo Penal Federal, se adjuntan cuatro anexos, el primero y el cuarto que contienen los medios probatorios que sustentan que los sujetos investigados, son miembros de la organización criminal conocida como "Guerreros Unidos", por lo que resulta importante precisar que el primer anexo contempla las siguientes actuaciones:

1.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce.

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA [1] de [1]  
Documento Firmado por:  
Con certificado emitido por:  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 0/9/2018  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

- 2.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, de fecha dieciocho de octubre de dos mil catorce.
- 3.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014, de fecha doce de junio de dos mil catorce.
- 4.- Acuerdo de recepción de oficio PGR/SEIDO/UEIDMS//DET/ACU/306/2014 de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, firmado por el Licenciado [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, por medio del cual autoriza la propuesta de acumulación de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/349/2014.
- 5.- Oficio de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, firmado por el licenciado [REDACTED] Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, mediante el cual autoriza la propuesta de acumulación de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014 a la diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/439/2014.
- 6.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/816/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce.
- 7.- Acuerdo de recepción de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014 de fecha doce de octubre de dos mil catorce,
- 8.- Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/824/2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce.
- 9.- Acuerdo de recepción de Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 para su acumulación de fecha doce de octubre de dos mil catorce.
- 10.- Acuerdo de inicio de Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/825/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce.
- 11.- Constancia Ministerial de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en la que se hace constar lo siguiente: "Que en la fecha en que se actúa, en las Oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, se recibió una llamada telefónica [REDACTED] la llamada provenía de la LIC. [REDACTED] Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien señala que en las oficinas de la Subprocuraduría mencionada, llegó la noticia: "(...)" "Por otro lado la citada funcionaria, manifiesta que cuenta con la noticia que uno de los teléfonos de las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, registra movimiento el cual ha sido detectado por familiares de la víctima, indico que el número telefónico de destino es [REDACTED] y el número telefónico del cual salió el mensaje es el [REDACTED] Concluye la llamada la

Firma electrónica  
 DATOS DE LA FIRMA [REDACTED]  
 Documento Firmado por [REDACTED]  
 Con certificado emitido por [REDACTED]  
 Estado del certificado: VIGENTE  
 Fecha de Firma: 17/10/2014  
 Fecha de Expiración del Certificado: 09/2016  
 Fecha de Revocación? N/A  
 Certificado Expandido? NO  
 Certificado Revocado? NO.  
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SEQUESTRO**

[Redacted] Directora General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, señalando que en caso de contar con más información en relación con las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, la hará del conocimiento de inmediato. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron..."

12.- Certificación de tomo XVIII de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, de fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce.

13.- Resolución de fecha veinte de octubre de dos mil catorce dictada por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, en donde en lo conducente resuelve; "(...) PRIMERO. Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del veinte de octubre de dos mil catorce, se autoriza la intervención de comunicaciones privadas mediante las líneas telefónicas siguientes: La línea telefónica móvil [Redacted] administrada por la empresa [Redacted]. La línea telefónica móvil [Redacted] administrada por la [Redacted]. Por el plazo de noventa días como quedó precisado en el considerando cuatro de esta determinación. SEGUNDO. Tal intervención deberá practicarse bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en los términos precisados en el considerando cuarto. TERCERO. Se impone a [Redacted] la obligación de informar el cumplimiento que se esté dando a la medida aquí otorgada, conforme a los lineamientos establecidos en la parte final del considerando cuarto. CUARTO. Remítase testimonio de esta resolución, así como el oficio que se señala en el considerando tercero, al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, a través del sistema de comunicación electrónico denominado "Ventana Electrónica de Tramite" que se estableció entre los Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con jurisdicción en toda la República y residencia en el Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo 13 del Acuerdo General 75/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Notifíquese únicamente al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República o alguno de los Agentes del Ministerio Público de la Federación autorizados y cúmplase. Así lo resolvió y firma [Redacted] Juez [Redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, ante el Secretario [Redacted] quien autoriza y da fe. (...)"

14.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4874/2014, de veintinueve de octubre de dos mil catorce.

15.- Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4891/2014, de veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por: [Redacted]  
Con certificado emitido por: FESE0  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

16.- Constancia ministerial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce en donde esta Representación Social de la Federación hace constar "(...) Que siendo el día de la fecha, y empleando el equipo de cómputo asignado para la función ministerial de esta autoridad, el cual tiene acceso a las redes de comunicación interconectadas conocidas como "intranet", se procede a consultar el correo electrónico institucional de la [REDACTED] en donde se advierte como correo relevante el proveniente de [REDACTED] quien resulta ser el Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría, quien dirigiéndose al Titular de esta Unidad Especializada, en seguimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4874/2014, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, girado el pasado veintinueve de los actuales por esta Representación Social de la Federación, tiene a bien remitir en medio magnético el detalle de telefonía del número [REDACTED] administrado por la empresa [REDACTED] por lo que en este acto se comunica el contenido de dicho correo al superior jerárquico inmediato de la suscrita, licenciado [REDACTED] Fiscal Coordinador Mixto, Encargado de la Fiscalía "E", quien me instruye se proceda de inmediato a realizar una inspección de dicho tráfico de llamadas. (...)"

17.- Inspección ministerial del detalle de telefonía del número [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista: "(...) La cártula de la sábana de llamadas del número telefónico [REDACTED] administrado por la empresa [REDACTED] apareciendo registrado a nombre de [REDACTED] y al observar el tráfico de llamadas de dicha línea telefónica se tiene que la misma sostiene una comunicación [REDACTED], siendo todo lo que se tiene que hacer constar con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal (...)"

18.- Constancia ministerial de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce en donde esta Representación Social de la Federación hace constar "(...) Que siendo el día de la fecha, y empleando el equipo de cómputo asignado para la función ministerial de esta autoridad, el cual tiene acceso a las redes de comunicación interconectadas conocidas como "intranet", se procede a consultar el correo electrónico institucional de la [REDACTED] en donde se advierte como correo relevante el proveniente de [REDACTED] quien resulta ser el Director de Control y Gestión de Órdenes Judiciales y Solicitudes Ministeriales de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de esta Subprocuraduría, quien dirigiéndose al Titular de esta Unidad Especializada, en seguimiento al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-E/4891/2014, relacionado con la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/874/2014, girado el pasado veintinueve de los actuales por esta Representación Social de la Federación, tiene a bien remitir en

Firma electrónica  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA III de III  
Documento firmado por [REDACTED]  
Con certificado emitido por [REDACTED]  
Estado del certificado VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO



medio magnético el detalle de telefonía del número [REDACTED] administrado por la empresa [REDACTED] por lo que en este acto se comunica el contenido de dicho correo al superior jerárquico inmediato de la suscrita, licenciado [REDACTED] Fiscal Coordinador Mixto, Encargado de la Fiscalía "E", quien me instruye se proceda de inmediato a realizar una inspección de dicho tráfico de llamadas. (...)"

19.- Inspección ministerial del detalle de telefonía del número [REDACTED] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en la cual esta Representación Social de la Federación dio fe de tener a la vista: "(...) La carátula de la sábana de llamadas del número telefónico [REDACTED] administrado por la empresa [REDACTED] apareciendo registrado a nombre de [REDACTED] y al observar el tráfico de llamadas de dicha línea telefónica se tiene que la misma, sostiene una comunicación relevante con el diverso número [REDACTED] siendo importante precisar que de acuerdo a sus llamadas entrantes y salientes, el número telefónico [REDACTED] siendo todo lo que se tiene que hacer constar con fundamento en el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervinieron para constancia legal (...)"

Así mismo se cuenta con el anexo número dos y tres que consiste en el tráfico de llamadas de la línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa [REDACTED] quien al día de la fecha se encuentra desaparecida, así como de la línea telefónica móvil [REDACTED] administrada por la empresa [REDACTED] a nombre de [REDACTED] misma que sostiene una comunicación [REDACTED] víctima estudiante de Ayotzinapa [REDACTED] mismas que reflejan que ambos números se encuentran activos minimamente al treinta de octubre de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior se cuenta con el anexo número cuatro que contempla diversas diligencias relevantes dentro de la averiguación previa en que se actúa, las cuales vislumbran la participación de la organización criminal "Guerreros Unidos" en los hechos que se investigan, mismas que como precedente cabe señalar han sido valoradas por el Juez Quinto Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, quien tuvo a bien otorgar la Intervención de Comunicaciones Privadas [REDACTED] relacionada con los mismos hechos.

De tales constancias se advierte que el viernes 26 de septiembre de 2014, estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa se trasladaron a Iguala de la Independencia, para realizar un boteo para la marcha del 2 de octubre y cuando ya se retiraban del lugar, policías municipales dispararon contra los vehículos en las que se transportaban. En el lugar fallecieron dos normalistas que fueron alcanzados por los disparos, los

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 11)  
Documento Firmado por [REDACTED]  
Con certificado emitido por [REDACTED]  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 0/0/2018  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

demás corrieron a protegerse, horas después, al ofrecer una conferencia de prensa, son atacados de nueva cuenta y ahí, detienen a 43 normalistas, a los cuales trasladaron en camionetas y patrullas, el equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo también fue agredidos y uno de sus jugadores falleció, por lo que el saldo reportado por las autoridades locales ese día fue de seis muertos, 16 heridos y 43 normalistas desaparecidos entre los que se encuentra [REDACTED] por lo que de acuerdo a las inspecciones ministeriales de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce su nombre aparece en la caratula del numero telefónico [REDACTED]

[REDACTED] y su relación con el mismo se confirma a través de la constancia ministerial de fecha quince de octubre de dos mil catorce, en donde esta Representación Social de la Federación hizo constar que: "(...) en la fecha en que se actúa, en las Oficinas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, [REDACTED]

[REDACTED] General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien señala que en las oficinas de la Subprocuraduría mencionada, llegó la noticia: **Por otro lado la citada funcionaria manifiesta que cuenta con la noticia que uno de los teléfonos de las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, registra movimiento el cual ha sido detectado por familiares de la víctima, Indico que el número telefónico de destino es [REDACTED] y el número telefónico del cual salió el mensaje es el [REDACTED] Concluye la llamada la [REDACTED] General de Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, señalando que en caso de contar con más información en relación con las víctimas estudiantes de Ayotzinapa, la hará del conocimiento de inmediato. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron (...)",** siendo oportuno señalar que el numero [REDACTED] ya se encuentra legalmente intervenido como consta en la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil catorce.

Destacando que esta Representación Social de la Federación tuvo a bien solicitar el detalle de llamadas de la línea telefónica [REDACTED] la cual al analizarse resultó encontrarse activa miminamente hasta el treinta de octubre de dos mil catorce, no obstante que la víctima [REDACTED] se encuentra desaparecida desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, juntamente con cuarenta y dos víctimas más, por lo que toda vez que no existe certeza jurídica de quien posee dicho equipo telefónico, esta autoridad procedió a examinar el detalle de llamadas entrantes y salientes de dicha línea, a partir del veinte de septiembre de dos mil catorce, encontrándose como consta en la inspección ministerial de fecha treinta y uno de octubre del presente año, que dicho número telefónico refleja un movimiento relevante con el diverso [REDACTED] mismo que al analizar su registro confirma la preeminencia con el número [REDACTED], por lo que resulta necesario conocer las comunicaciones que éstos sostienen no solamente entre sí, sino de momento a momento con todos los números que pudieran registrarse, toda vez que como se advierte de los medios probatorios que obran en la averiguación previa en que se actúa,

Firma electrónica  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por: [REDACTED]  
Cui certificado emitido por: [REDACTED]  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 17/1/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR

PROCURADURIA GENERAL  
DE LA FEDERACION

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

existe plena certeza jurídica de que quienes perpetraron el secuestro de los cuarenta y tres estudiantes de Ayotzinapa, resultan ser integrantes de la organización criminal conocida como "Guerreros Unidos", no pasando inadvertida la incansable labor que esta Fiscalía Federal ha realizado días y noches enteros al tratar de hayar cualquier indicio por mínimo que sea para localizar a las víctimas desaparecidas y que al igual que las autoridades judiciales a quienes les ha tocado conocer del asunto, no hemos cesado en la ardua labor de procurar e impartir justicia para todas aquellas víctimas y como sustento de ello se cuenta con las diversas detenciones y consignaciones por parte de esta Representación Social de la Federación.

CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

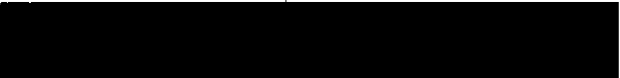
*"...Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*

*Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*

*Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.*

*Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio...."*

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 11)  
Documento Firmado por: [REDACTED]  
Con certificado emitido por: FESE0  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO**

Asimismo, el artículo 16 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada señala:

*"...Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada a que se refiere el Artículo 8º anterior, considere necesaria la intervención de comunicación es privadas, lo solicitaran por escrito al juez de Distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la Delincuencia Organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.*

*Las solicitudes de intervención deberán señalar además, la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar o lugares donde se realizara el tipo de comunicación privada a ser intervenida, su duración y el procedimiento y equipos para la intervención y en su caso la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.*

*Podrán ser objeto de intervención las comunicación es privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales, o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores..."*

El artículo 18 de la legislación de mérito establece:

*"...Para conceder o negar la solicitud, el Juez de Distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la Delincuencia Organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.*

*En la autorización el Juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en caso, ordenará a Instituciones Públicas o Privadas, modos específicos de colaboración.*

*La autorización Judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará acabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevaran a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el Juez de Distrito a petición del Ministerio Público de la federación, sin que el periodo e intervención,*

Firma electrónica  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por [Redacted]  
Con certificado emitido por: FESCU  
Estado del certificado: VIGENTE  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO  
Certificado Revocado?: NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO



*incluyendo sus prorrogas puedan exceder de seis meses. Después de dicho plazo solo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.*

*El Juez de Distrito podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.*

*Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informara al Juez de Distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.*

*Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio...".*

Por lo que respecta al artículo 24 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro señala:

*"...El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, los Procuradores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, así como las autoridades facultadas en la ley para ello podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas.*

*La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la fundan, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones a intervenir, en su caso, los sujetos o las líneas, aparatos, números, lugares que serán intervenidos, así como el tiempo que serán intervenidos, sin que el tiempo total exceda de seis meses. Para llevar a cabo la intervención, la autoridad investigadora podrá utilizar todos los medios tecnológicos que estime necesarios. En todo caso será obligación de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones de las líneas a intervenir prestar auxilio para tal efecto.*

*La aportación de comunicaciones privadas para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley constituye una excepción al deber de confidencialidad que establezcan otras leyes.*

*El Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.*

*Cualquier actuación desarrollada en los términos del presente Capítulo será nulificada por el juez si se incurrió en conductas no autorizadas o ilegales, sin*

Firma electrónica:  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11 de 11)  
Documento Firmado por: [REDACTED]  
Con certificado emitido por: FESEU  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO.  
Certificado Revocado?: NO.  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

*perjuicio de la aplicación de las responsabilidades administrativas y penales correspondientes...."*

**SEGUNDO.-** De una recta, conjunta y armónica interpretación de los preceptos constitucionales, generales y procesales trascritos, se obtiene que, la intervención telefónica, por su índole constituye un acto de molestia, que indudablemente trasciende a la libertad de comunicación por esta vía, pues en general, lo que caracteriza a este tipo de comunicación es la privacidad que en ella se puede garantizar. De modo que, atendiendo a la importancia que en general revisten este tipo de actos y que así se consideró por el constituyente al incluirlos en el artículo 16 constitucional, indiscutiblemente que, además de satisfacer los requisitos formales previstos en dicho precepto de la Constitución, y los procesales que exigía la legislación adjetiva, también deberá justificarse plenamente la necesidad de la aplicación de la medida, precisamente para garantizar la salvaguarda del derecho a tener una comunicación privada o por vía telefónica o cualquier otra especie, tutelada en el precepto constitucional invocado.

La afirmación anterior encuentra sustento a través de la tesis 2ª.CLX/2000, emitida por los integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XII, Diciembre de 2000, visible en la página 428, bajo el rubro y texto siguiente:

*"...COMUNICACIONES PRIVADAS. EL DERECHO A SU INVIOABILIDAD, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OPONIBLE TANTO A LAS AUTORIDADES COMO A LOS GOBERNADOS, QUIENES AL TRANSGREDIR ESTA PRERROGATIVA INCURREN EN LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO CONSTITUCIONAL. Del análisis de lo dispuesto en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la misma contiene mandatos cuyos destinatarios no son las autoridades, sino que establece deberes a cargo de los gobernados, como sucede, entre otros casos, de lo dispuesto en sus artículos 2o., 4o. y 27, en los que la prohibición de la esclavitud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como los límites a la propiedad privada, constituyen actos u omisiones que deben observar aquéllos, con independencia de que el mandato constitucional constituya una garantía exigible a las autoridades y que, por ende, dentro de su marco competencial éstas se encuentren vinculadas a su acatamiento. En tal virtud, al establecer el Poder Revisor de la Constitución, en el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución General de la República, que las "comunicaciones privadas son inviolables", resulta inconcuso que con ello estableció como derecho fundamental el que ni la autoridad ni los gobernados pueden intervenir una comunicación, salvo en los casos y con las condiciones que respecto a las autoridades establece el propio numeral y, por tanto, la infracción de los gobernados a tal deber conlleva la comisión de un ilícito constitucional, con independencia de los efectos que provoque o del medio de*

Firma electrónica  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por [REDACTED]  
Cui certificado emitido por: FESEO  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación?: N/A  
Certificado Expirado?: NO  
Certificado Revocado?: NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO



*defensa que se prevea para su resarcimiento, en términos de la legislación ordinaria correspondiente...."*

Así como también en la tesis I.5°. C.9K, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 656, que establece:

*"...COMUNICACIONES PRIVADAS. LA ADMISIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DE SUS GRABACIONES NO INFRINGE LA GARANTÍA DE SU INVIOABILIDAD. Los artículos contenidos en el capítulo I, título primero "De las garantías individuales", de la Constitución Federal, protegen los derechos subjetivos del gobernado reconocidos por la ley frente a los actos de las autoridades; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, para que se actualice la hipótesis de una violación a la intervención de comunicaciones privadas, el acto mismo de la intervención de cualquier comunicación privada necesariamente debe provenir de una autoridad y nunca de un particular, siempre que no se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor, de manera que como en la especie se trata de materia civil y, especialmente, no existió ningún acto de autoridad federal mediante el cual se interviniera la comunicación telefónica sostenida entre el quejoso y la cónyuge del tercero perjudicado recurrente, sino que tal intervención se llevó a cabo por éste último mediante la grabación realizada en el teléfono instalado en su domicilio, es decir, en su propia línea telefónica, con el aparato comúnmente llamado contestadora o grabadora de recados, no es cierto que la admisión de la prueba documental de audio cintas y su inspección judicial que ofreció el referido recurrente, así como su recepción y reproducción material, infrinja en perjuicio del quejoso la garantía relativa a la inviolabilidad de las conversaciones privadas que consagra el artículo 16 de la Constitución Federal...."*

**TERCERO.-** De los dispositivos legales antes invocados, se desprende que para la procedencia de la intervención telefónica solicitada, es menester que se actualicen los siguientes requisitos:

1. Que la realice el Procurador General de la República o el Titular de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada.
2. Objeto y necesidad de la intervención.
3. Que la solicitud se haga para efecto de esclarecer un delito grave.
4. Los hechos, circunstancias y datos que se pretendan obtener.

Firma electrónica:  
 DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (11/11/2014) [REDACTED]  
 Documento Firmado por [REDACTED]  
 Con certificado emitido por: FESEU  
 Estado del certificado: VIGENTE.  
 Fecha de Firma: 11/11/2014  
 Fecha de Expiración del Certificado: 09/2016  
 Fecha de Revocación?: N/A  
 Certificado Expirado?: NO.  
 Certificado Revocado?: NO.  
 Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN  
MATERIA DE SECUESTRO

5. Que la intervención solicitada sea el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios, para descubrir la verdad histórica de los hechos investigados en la averiguación previa que se trate.

Los citados requisitos se acreditan con los elementos de prueba anteriormente transcritos.

El primero de los elementos para la procedencia de la solicitud se encuentra acreditado en el presente caso, toda vez, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de República, 16 de su reglamento, ya que quien solicita la presente intervención de comunicaciones es el Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada, área de la Procuraduría General de la Republica, encargada de la investigación de hechos que pueden ser constitutivos del ilícito previsto por el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual se encuentra conformada de acuerdo a los lineamientos establecidos por el artículo aludido artículo 8 de dicha ley.

Respecto al segundo de los elementos consistente en el objeto de la intervención, de igual forma se encuentra acreditado, toda vez que con la técnica de investigación que se plantea, se busca conocer la ubicación de las personas que hacen uso de las líneas telefónicas cuya intervención se solicita, siendo las siguientes:

- La línea telefónica móvil [redacted] administrada por la empresa [redacted] propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa [redacted] quien al día de la fecha se encuentra desaparecida y no obstante ello, su teléfono aun registra actividad.
- La línea telefónica móvil [redacted] administrada por la empresa [redacted] a nombre de Lorena Juárez Reyes, misma que sostiene una comunicación relevante con la diversa línea [redacted] propiedad de la víctima estudiante de Ayotzinapa [redacted] la cual se encuentra desaparecida al día de la fecha.

Los resultados que arroje la intervención que autorice nos ayudara a obtener datos de identificación respecto otros miembros de la organización delictiva conocida como "Guerreros Unidos", que como ya quedó debidamente acreditado con las probanzas resultan ser una estructura delictiva debidamente organizada con operatividad en el Estado de Guerrero, sin pasar por alto que constituye una línea de investigación en los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa, siendo este un tema de interés global, como lo revelan los medios de comunicación.

La necesidad de la presente solicitud, obedece a que la intervención que se plantea es una técnica de investigación que al vulnerar bienes jurídicos tutelados por nuestra ley fundamental, como lo es el derecho a la inviolabilidad de comunicaciones, requieren de control judicial, que dote de certeza y legalidad al material probatorio

Firma electrónica.  
DATOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA (1) de (1)  
Documento Firmado por [redacted]  
Con certificado emitido por: PSESO  
Estado del certificado: VIGENTE.  
Fecha de Firma: 1/11/2014  
Fecha de Expiración del Certificado: 9/9/2016  
Fecha de Revocación? N/A  
Certificado Expirado? NO  
Certificado Revocado? NO  
Nota: El presente documento fue firmado durante la vigencia del certificado electrónico.